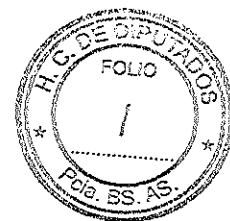




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.-Modifíquense los artículos 21º, incisos B) y E); 22º y 39º de la ley 14.888, Normas Complementarias para la Conservación y el Manejo Sostenible de los Bosques Nativos de la Provincia de Buenos Aires, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 21º:

B) Multa entre quinientos (500) y quince mil (15.000) sueldos básicos de conformidad con los montos establecidos en la Ley de Presupuestos Mínimos.

E) Inhabilitación temporaria del profesional para el desempeño de las actividades alcanzadas por la presente ley, de hasta dos (2) años.

Los fondos que ingresan en concepto de multas se destinarán al Fondo Provincial de Bosques Nativos creado por el artículo 38º de la presente Ley.

Artículo 22º:

En caso de reincidencia, la base mínima y máxima de la sanción de multa podrá quintuplicarse.

Serán consideradas reincidentes aquellas personas que cometan una nueva infracción dentro del plazo de los 5 años desde que la sanción anterior haya quedado firme.



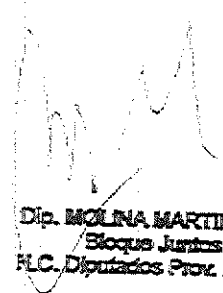
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 39:

G) multas establecidas en el inciso B) del artículo 22 de la presente.

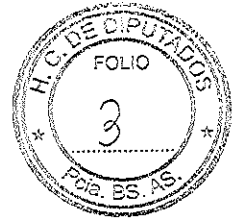
ARTICULO 2º.- De Forma.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-


Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

En el año 2016, la Provincia de Buenos Aires, sancionó la Ley 14.892 con el objeto de establecer las acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego, la prevención para el manejo del fuego, prevención y lucha contra incendios tanto en áreas rurales como forestales e interface en el territorio bonaerense.

Mediante el presente proyecto propongo realizar una serie de reformas a la normativa vigente convencido de la necesidad y conveniencia de reforzar y perfeccionar las acciones establecidas en la ley 14.888.

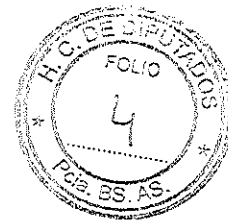
Creo en primer lugar que el inciso B) del artículo 21 debe aumentar la penalidad de las multas y pasar de 300 sueldos básicos establecidos en la Ley de Presupuestos a 500 y de 10.000 a 15.000.

Asimismo propongo modificar que el monto de los ingresos provenientes de las multas dejen de ingresar a Gastos Generales para formar parte del Fondo Provincial de Bosques Nativos creado por el artículo 38 de la Ley que nos ocupa.

Es por ello que además propongo modificar el artículo 39 y agregar el inciso G) a los efectos de ingresar esos montos al Fondo supra mencionado.

Asimismo, creo importante también que la inhabilitación temporaria del profesional para el desempeño de las actividades alcanzadas debe pasar de 1 (un) año a 2 (dos), como una forma de concientizar sobre la importancia de la materia.

En último lugar, la propuesta de reforma se basa en reformular el artículo 22° a los efectos de aumentar el plazo de reincidencia para que el mismo pase de dos a cinco años como una forma de ampliar los espectros de




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

responsabilidad. Del mismo modo y con el mismo sentido, propongo quintuplicar las multas cuando exista reincidencia.

Finalmente en el entendimiento que esta problemática, por la dimensión estratégica que tiene para nuestra Provincia, debe ser abordada como una verdadera política de estado y estas reformas propuestas ayudan a prevenir, concientizar y castigar acciones que atenten contra Nuestros Bosques Nativos y nuestro Ambiente.

Por todo lo expuesto es que solicito a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.


Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Justicialista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.